



Manizales – Caldas, diecisiete (17) de abril de dos mil veintiséis – 2026

Señor

PETICIONARIO ANONIMO

Ciudad

Asunto: Respuesta a petición anónima – GED E-CO-2026-8215

En atención a la solicitud anónima radicada bajo el GED E-CO-2026-8215, mediante la cual se puso en conocimiento una presunta situación de maltrato animal respecto de dos caninos que, al parecer, permanecían en condiciones críticas de salubridad y cuidado, esta Administración Municipal se permite dar respuesta de fondo conforme a lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición, en virtud de la obligación de las autoridades de resolver de manera pronta, completa y motivada las peticiones, quejas y denuncias puestas en su conocimiento.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, toda actuación iniciada ante las autoridades que tenga por objeto formular una queja o poner en conocimiento hechos de interés general constituye ejercicio del derecho de petición, aun cuando se presente sin formalidades especiales, debiendo la administración emitir una respuesta de fondo frente a lo informado. En el presente asunto, pese al carácter anónimo de la solicitud, se dispuso la verificación de los hechos denunciados en el marco de las competencias institucionales relacionadas con protección y bienestar animal.

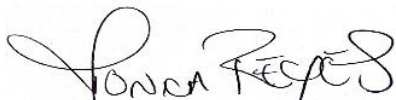
Como resultado de la actuación adelantada, se realizó visita técnica, de la cual se emitió el informe I-CO-SMA-2026-5190. En dicho informe se dejó constancia de que no fue posible encontrar la dirección enunciada en la queja y que, al momento de la diligencia, tampoco se evidenciaron hallazgos punibles o circunstancias fácticas que permitieran establecer la ocurrencia de conductas sancionables, de conformidad con la normativa aplicable en materia de tenencia responsable, convivencia animal y bienestar animal, en especial las Leyes 84 de 1989, 1774 de 2016, 1801 de 2016, 2450 de 2025 y 2455 de 2025.

En ese sentido, con fundamento en lo verificado durante la visita técnica y en atención a los elementos materiales efectivamente constatados por la autoridad competente, no se cuenta con soporte fáctico suficiente que permita adelantar actuaciones administrativas o sancionatorias derivadas de la queja presentada. Lo anterior obedece a que la actuación administrativa debe sustentarse en hechos objetivamente verificables y en evidencias que permitan determinar la ocurrencia de posibles infracciones a la normatividad vigente.

No obstante, esta Administración deja constancia de que la denuncia fue atendida dentro del marco de sus competencias y que, en caso de allegarse información adicional, precisa y verificable sobre el lugar de ocurrencia de los hechos o sobre circunstancias concretas que permitan su constatación, podrán adelantarse nuevamente las actuaciones a que haya lugar, con observancia del deber institucional de protección y bienestar animal.

Finalmente, por tratarse de una solicitud anónima y no contarse con un canal individual de notificación al peticionario, la presente respuesta será publicada en la página web del Municipio de Manizales, en el enlace de Notificación a Terceros, disponible en: <https://manizales.gov.co/servicios/notificaciones-a-terceros/>, como medio de publicidad de la respuesta emitida, en armonía con los principios de transparencia, publicidad y eficacia que orientan la actuación administrativa.

Respetuosamente,



MONICA PIEDAD REYES OCHOA

Inspectora Quinta Urbana de Convivencia y Paz



I-CO-SMA-2026-5190

Manizales, miércoles 15 de abril de 2026

Doctora

MONICA PIEDAD REYES OCHOA

INSPECTORA

INSPECCION QUINTA URBANA DE POLICIA

monica.reyes@manizales.gov.co

La ciudad

Asunto: INFORME DE VISITA TECNICA ANIMAL CANINOS

Cordial saludo,

Amablemente nos permitimos informar que el día 15 de abril de 2026, la Unidad de Protección Animal UPA a través del Grupo de Atención y Rescate Animal GARA con el Médico Veterinario, nos desplazamos para la "Carrera 3b #48 e 49 Bosques del Norte". Dirección referenciada para atender petición del **GED E-CO-2026-8215**.

Una vez llegamos verificamos que esa dirección no corresponde, ya que, se evidencia que corresponde a otra casa sin caninos en su antejardín en rejas, con aseo y limpieza. Y también a otro barrio San Sebastián, por lo que, no concuerda con las fotos enviadas. Y en el sector o alrededores no se evidencian caninos encerrados en malas condiciones de tenencia.

No se puede evidenciar hallazgos punibles al momento de la visita técnica de acuerdo con las leyes (84 de 1989, 1801 de 2016, 1774 de 2016, 2450 de 2025, 2455 de 2025) sobre tenencia, convivencia animal y bienestar animal.

La dirección correcta es responsabilidad del peticionario o quejoso.

Quedamos atentos a cualquier inquietud o procedimiento dentro de nuestras competencias y evidencias que tengan soporte legal como contravención a la Ley para nuestro proceder



Hasta una próxima oportunidad,



JUAN LUIS ARCILA GOMEZ

Profesional Universitario

Anexos: (2 folios)

Copias: 0

Transcriptor: JUAN LUIS ARCILA GOMEZ